

EXPEDIENTE: RR.SIP.01395/2015	Arturo Alejandro Ledesma Santiago	FECHA RESOLUCIÓN: 14/10/2015
Ente Público: Delegación Gustavo A. Madero		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ARTURO ALEJANDRO
LEDESMA SANTIAGO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1395/2015

FOLIO:0407000124215

En la Ciudad de México, Distrito Federal a **catorce de octubre del dos mil quince**. Se da cuenta con dos correos electrónicos ambos de fecha **nueve de octubre de dos mil quince**, y anexos que lo integran, recibidos el **nueve y doce de octubre** del año en curso, respectivamente, en la unidad de correspondencia de este Instituto, con los folio **9956 y 9062**, respectivamente, por medio del cual **Arturo Alejandro Ledesma Santiago**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Gustavo A. Madero**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0407000124215**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave: **RR.SIP.01395/2015**.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" del sistema electrónico **INFOMEX**, **NO** se aprecia el nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "**Arturo Alejandro Ledesma Santiago**", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, del Acuerdo **425/SO/07-10/2008** del veintitrés de octubre de dos mil ocho, "**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**" que refiere:

"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.

Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de

INFOMEX

15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfonos: 5636 21 20



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ARTURO ALEJANDRO
LEDESMA SANTIAGO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1395/2015

FOLIO:0407000124215

16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.

17...

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de *INFOMEX*, por medio de la cual se presentó la solicitud, donde se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0407000124215**, es la misma persona que le dio seguimiento al presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre el solicitante y el recurrente.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico mediante el cual se presento el correo electrónico de cuenta.**- Ahora bien, para efectos de acordar sobre la admisión del presente recurso esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte que del estudio y análisis realizado a los correos electrónicos de cuenta, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, con el número de folio **0407000124215**, en particular de las impresiones del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y de la pantalla "Avisos del Sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **cinco de septiembre del dos mil quince**, a través del módulo electrónico del sistema *INFOMEX*, a las 19:37:30 horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 9, párrafos primero y segundo, y 17 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico *INFOMEX*" que señala:

"9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ARTURO ALEJANDRO
LEDESMA SANTIAGO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1395/2015

FOLIO:0407000124215

será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

*...
Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 8 y en el presente, deberán realizarse en el domicilio o por el medio señalado por el solicitante para tal efecto.
...*

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Ahora bien, en los correos electrónicos de cuenta, se advierte que el promovente se duele por la falta de respuesta en el plazo establecido para información pública de oficio, por su parte el artículo 51, párrafos primero y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a la letra dispone:

***Artículo 51.** Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ARTURO ALEJANDRO
LEDESMA SANTIAGO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1395/2015

FOLIO:0407000124215

haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

...
Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo en cita, del contenido de la solicitud de información, se concluye que en el presente caso la información solicitada no se ajusta a las características de información pública de oficio, sino de información mixta.- Conforme a lo anterior y de la impresión de pantalla "Avisos del Sistema", se advierte que la solicitud de información fue presentada el **cinco de septiembre del dos mil quince**, a través del módulo electrónico del sistema *INFOMEX*, a las 19:37:30 horas, por lo que se tuvo por admitida el día siguiente hábil es decir el día siete de septiembre del año en curso, por lo que el plazo inicial de diez días para atender la solicitud de información transcurrió del **siete al veintiuno de septiembre del dos mil quince**.- Ahora bien, de las constancias obtenidas del sistema *INFOMEX*, se advierte que el Ente Obligado el día **veintiuno de septiembre del año en curso** le notifico por este medio al particular, **una ampliación de plazo** para dar respuesta a su solicitud de información **plazo que corre del día veintidós de septiembre al diecinueve de octubre del año en curso**, descontando los días veinticuatro, veinticinco, veintiocho, veintinueve, treinta de septiembre, uno, dos, tres, cinco, seis y siete de octubre del dos mil quince, por tratarse de días inhábiles, toda vez que mediante acuerdo publicado el veintiuno de septiembre del dos mil quince, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a la letra establece: "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN DÍAS INHABILES PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS PÓLITICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL."; del que se desprende que los días **24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6 y 7 de octubre se declararon inhábiles** para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante los dieciséis Órganos Pólitico-Administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, como son la recepción de documentos e informes,



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ARTURO ALEJANDRO
LEDESMA SANTIAGO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1395/2015

FOLIO:0407000124215

la realización de trámites, actuaciones o diligencias; la emisión de resoluciones o acuerdos, el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recurso de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como para cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a los referidos órganos que afecten la esfera jurídica de los particulares.- Por otra parte, en virtud de que la pretensión de la particular radica en la falta de respuesta a su solicitud de información, aun cuando no ha transcurrido el plazo máximo para su atención, resulta pertinente citar lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra disponen:

"Artículo 76. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto. Para este efecto, las oficinas de información pública al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo y plazo para hacerlo.

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de acceso a la información;*
- II. La declaratoria de inexistencia de información;*
- III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
- IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
- V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*
- VII. Derogada.*
- VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa; y*
- X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados."

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten tres elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:



RECURSO DE REVISIÓN
RECORRENTE: ARTURO ALEJANDRO
LEDESMA SANTIAGO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1395/2015

FOLIO:0407000124215

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante, que en términos del artículo 4, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es *"Toda persona que pide a los Entes Obligados información..."*
2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública gestionada a través de la Oficina de Información Pública.
3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, **una respuesta emitida por un Ente Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta por parte del Ente Obligado a una solicitud de información.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, toda vez que aun no se configura **la falta de respuesta** aludida por el Ente Obligado, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 77 de la Ley de la materia.

Ahora bien, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, por lo que, con



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ARTURO ALEJANDRO
LEDESMA SANTIAGO

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1395/2015

FOLIO:0407000124215

fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, y 82, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **SE DESECHA por improcedente el presente recurso de revisión.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- **Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos-personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx